

A.)

0002



Dip. Rosalía Palma López
Distrito XIV. Teposcolula – Coixtlahuaca.

“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA”

637 - 155 - LXII
OFICIO NUM: LXII/XIV/CPAM/007/15

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 4 de Febrero de 2015.

LIC. JUAN ENRIQUE LIRA VASQUEZ.
OFICIAL MAYOR DE LA LXII LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.

Diputada Rosalía Palma López, integrante de la Fracción Parlamentaria del Partido Revolucionario Institucional, con las facultades que me confieren los artículos 50 fracción I, de la Constitución Política del Estado de Oaxaca; 67 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, someto a consideración de este Honorable Congreso del Estado para efectos de su discusión y aprobación en su caso, la siguiente **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN OCTAVA AL ARTICULO 100 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior para que se sirva incluirla en el orden del día de la siguiente sesión ordinaria de este Honorable Congreso.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

PODER LEGISLATIVO
 DEL ESTADO DE OAXACA
 OFICIALIA MAYOR
 04 FEB 2015
 9:55
 SAN RAYMUNDO
 CENTRO, OAXACA

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXII LEGISLATURA
 PROYECTO DE INICIATIVA CON COMISIÓN PERMANENTE
 D. ROSALÍA PALMA LÓPEZ
DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
 LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
 19 FEB 2015
 01:00
 DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA
 DISTRITO VI
 SANTO DOMINGO TEHUANTEPEC

Paraje las Salinas, calle 14 oriente No. 1,
 San Raymundo Jalpan, Oax.
 Tel. 50 20 00 ext. 5409 directo 50 20 209



PODER LEGISLATIVO

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN OCTAVA AL ARTICULO 100 DEL CÓDIGO CIVIL PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Diputada Rosalía Palma López, integrante de esta LXII legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, 67 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, 70 y 72 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En Oaxaca el matrimonio como contrato civil, debe celebrarse ante los funcionarios que establece la ley, como son los Oficiales del Registro Civil quienes autorizan este acto del estado civil de las personas, así como expiden las copias certificadas de matrimonio, siempre que reúnan las formalidades y requisitos que exige el Registro Civil de acuerdo al Código Civil para el Estado de Oaxaca, como lo estipulan los artículos 99 y 100 que a la letra dicen:

“Artículo 99.- Las personas que pretendan contraer matrimonio presentarán un escrito al Oficial del Registro Civil del domicilio de cualquiera de ellos, que exprese:
I. Los nombres, apellidos, edad, ocupación, domicilio, nacionalidad y lugar de nacimiento tanto de los pretendientes como de sus padres, si éstos fueran conocidos. Cuando alguno de los pretendientes o los dos hayan sido casados, se expresará también el nombre de la persona con quien se celebró el anterior matrimonio, la causa de su disolución y la fecha de ésta;



PODER LEGISLATIVO

- II. Que no tienen impedimento legal para casarse o si éste ha sido dispensado; y*
- III. Que es su voluntad unirse en matrimonio. Este escrito deberá ser firmado por los solicitantes y si alguno no pudiere o supiere hacerlo, lo hará otra persona conocida, mayor de edad y vecina del lugar.*

Artículo 100.- *Al escrito a que se refiere el Artículo anterior se acompañarán:*

- I. Copia Certificada del Acta de Nacimiento o de algún documento expedido por Autoridad competente por el que se acredite la mayoría de edad e identidad, de cada uno de los pretendientes;*
- II. La constancia de que prestan su consentimiento para que el matrimonio se celebre, las personas a que se refieren los Artículos 148, 149 y 150 de este mismo Código;*
- III. La declaración de dos testigos mayores de edad que conozcan a los pretendientes y les conste que no tienen impedimento legal para casarse. Si no hubiere dos testigos que conozcan a ambos pretendientes, deberán presentarse dos testigos por cada uno de ellos;*
- IV. Certificado suscrito por un Médico Titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis, ni enfermedad alguna crónica e incurable, que sea, además, contagiosa o hereditaria;*
- V. El convenio que los pretendientes celebren con relación a sus bienes presentes y a los que adquieran durante el matrimonio cuando éste se contraiga bajo el régimen de sociedad voluntaria o de separación de bienes. Si de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 200 fuera necesario que las capitulaciones matrimoniales consten en escritura pública será acompañado del testimonio de esa escritura;*
- VI. Copia certificada del acta de defunción del cónyuge fallecido, si alguno de los contrayentes es viudo, o de la parte resolutive de la sentencia definitiva de divorcio, o de nulidad del Matrimonio, en caso de que alguno de los pretendientes hubiere sido casado anteriormente;*
- VII. Copia certificada de la dispensa de impedimento, si lo hubo.”*

Del 2000 al 2011 en el Estado, el monto de matrimonios disminuyó en 9.1%, y el de divorcios creció en 16.8 por ciento; asimismo de 100 matrimonios hay 30 divorcios, o separaciones entre conyugues, la mayoría de las veces se da en una serie de



PODER LEGISLATIVO

conflictos, violencia entre los progenitores, incumplimiento de los derechos y obligaciones de los cónyuges, la falta de respeto a los derechos de la mujer.

Basada en datos arrojados por la Encuesta Nacional de Dinámicas en los Hogares (ENDIREH 2011), el 43.1% de las mujeres casadas o unidas han sido objeto de violencia por parte de su pareja; proporción ligeramente menor al promedio nacional (44.9 por ciento). La violencia familiar o intrafamiliar es muy frecuente en el estado de Oaxaca. El INEGI señala que 4 de cada diez oaxaqueñas viven violencia intrafamiliar. El IMO se señala que atienden de ocho a diez mujeres diariamente que llegan por primera vez, de ellas casi el 80 por ciento son por violencia intrafamiliar.

Causas que obligan a los cónyuges a iniciar procesos judiciales de divorcio ante los Juzgados familiares, que se vuelven largos y tediosos, además que uno de los principales problemas para disolver el vínculo matrimonial es la división en bienes que integran el patrimonio, toda vez que las parejas al momento de contraer matrimonio desconocen el régimen quieren para casarse, separación de bienes o sociedad conyugal, lo que ocasiona un desgaste físico, económico y psicológico entre los cónyuges y en muchas ocasiones este desgaste incide en los hijos.

Al observar esta problemática, considero que es viable la reforma que se propone adicionar una fracción octava al artículo 100 del citado Código Civil, como una medida preventiva para que las parejas que decidan contraer matrimonio por el civil, deberán cumplir con un nuevo requisito: tomar un curso prenupcial y presentar una constancia que aprobaron este curso, que impartirá el mismo Registro Civil. El curso será sobre prevención de la violencia intrafamiliar, respeto a la igualdad de género,



PODER LEGISLATIVO

relaciones de pareja, salud sexual y reproductiva, planificación familiar, derechos y obligaciones de los cónyuges, derechos de la Mujer, derechos de los niños y niñas, y régimen patrimonial en las capitulaciones matrimoniales. La certificación de esas pláticas la expedirá el Oficial del Registro Civil que haya impartido el curso prenupcial.

Con esta medida preventiva se pretende que las personas que deseen contraer matrimonio estén preparados para esta responsabilidad y sobre todo que disminuya el número de casos de violencia intrafamiliar principalmente para las mujeres que es el sector más afectado, aparte de que estén bien informados respecto a la disposición de sus bienes patrimoniales y conozcan todas las obligaciones que sobrevienen en el caso de tener hijos, sabemos que con esta reforma no se va a solucionar de manera inmediata los múltiples problemas que se dan en la vida de pareja, pero se pretende contribuir legislando para fortalecer esa gran cultura de la legalidad en nuestra sociedad oaxaqueña, sabemos que varias dependencias realizan acciones preventivas, pero es necesario que esté estipulado en la ley específica como es el Código Civil que crea este contrato del matrimonio, toda vez que sin este requisito no se podrá legalizar la unión.

Esta adición obliga al Registro Civil, como una Institución de orden público, cuyo objetivo es de acuerdo con el Artículo 35 del Código Civil vigente; autorizar los actos y hechos que tienen ver con el estado civil de las personas, así como expedir las copias certificadas relativas a los mismos, a modificar su Reglamento Interior, para que a través de la Dirección General del Registro Civil en coordinación con sus 140 Oficialías fijas distribuidas en todo el Estado, establezcan mecanismos de capacitación con personal especializado de las diferentes dependencias del Gobierno del Estado y Universidades; para que sus Oficiales del Registro Civil se



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA”

PODER LEGISLATIVO

capaciten en estos temas tan relevantes para las personas que desean contraer matrimonio y vivir en pareja, así como implementen firmas de convenios de colaboración con las instituciones encargadas de atender estos temas, a fin de que impartan los cursos prenupciales y expidan las constancias respectivas.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa para quedar como sigue:

DECRETO

Decreto por el que se adiciona una fracción octava al artículo 100 del Código Civil para el Estado de Oaxaca.

ÚNICO. Se adiciona una fracción octava al artículo 100 del Código Civil para el Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Artículo 100.- Al escrito a que se refiere el Artículo anterior se acompañarán:

- I...
- II. . .
- III...
- IV. . .
- V....
- VI....
- VII...

VIII.- Constancia con la que se acredite haber aprobado el curso prenupcial expedida por el Oficial del Registro Civil.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

“2015, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CANCIÓN MIXTECA”

PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oax., 04 de febrero de 2015.

**A T E N T A M E N T E
SUFRAGIO EFECTIVO. NO RELECCIÓN
“EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ”**



EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVII LEGISLATURA
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DE ASUNTOS MIGRATORIOS
DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ

DIP. ROSALÍA PALMA LÓPEZ.